

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 2006

sobre los programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales, prevención de las zoonosis y vigilancia de las EET, y los programas de erradicación de la EEB y la tembladera, que pueden recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007

[notificada con el número C(2006) 4784]

(2006/687/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, sobre determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartado 5, y su artículo 32,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunos Estados miembros han presentado a la Comisión programas para los que desean recibir una contribución financiera de la Comunidad. Se trata de programas que tienen por objeto la erradicación y el control de determinadas enfermedades animales, programas de pruebas para la prevención de las zoonosis, programas para el control de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) y programas para la erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EEB).
- (2) De acuerdo con el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾, los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales (medidas veterinarias) se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía. A efectos de control financiero se aplican los artículos 9, 36 y 37 de dicho Reglamento.
- (3) El Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ⁽³⁾, establece las normas para la vigilancia y la erradicación de las EET en los animales bovinos, ovinos y caprinos.
- (4) Al establecer las listas de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales, de los programas de pruebas para la prevención de zoonosis y de los programas de erradicación y vigilancia de determinadas EET que pueden recibir una contribución financiera de la Comu-

nidad en 2007, así como los porcentajes e importes máximos propuestos de dicha contribución para cada programa, debe tenerse en cuenta el interés de cada medida de los programas para la Comunidad, su conformidad con las disposiciones técnicas de la legislación veterinaria comunitaria aplicable y el volumen de créditos disponible.

- (5) Los Estados miembros han facilitado a la Comisión información que le permite evaluar el interés que presenta para la Comunidad la concesión de una contribución financiera a los programas para 2007.
- (6) La Comisión ha analizado cada uno de los programas presentados tanto desde el punto de vista veterinario como financiero, y considera que deben incluirse en las listas de programas que pueden recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007.
- (7) Teniendo en cuenta la importancia de estos programas para la protección de la salud pública y la salud animal y que, en el caso de los programas sobre EET, su aplicación es obligatoria en todos los Estados miembros, debe garantizarse el nivel de contribución financiera de la Comunidad más adecuado.
- (8) Procede, pues, adoptar la lista de programas que pueden recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007 y fijar los porcentajes e importes máximos propuestos de dichas contribuciones.
- (9) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales que figuran en el anexo I podrán recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/53/CE (DO L 29 de 2.2.2006, p. 37).

⁽²⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 320/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

⁽³⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1041/2006 de la Comisión (DO L 187 de 8.7.2006, p. 10).

2. Los porcentajes e importes máximos propuestos de la contribución financiera de la Comunidad para cada uno de los programas contemplados en el apartado 1 serán los indicados en el anexo I.

Artículo 2

1. Los programas de pruebas para la prevención de zoonosis que figuran en el anexo II podrán recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007.

2. Los porcentajes e importes máximos propuestos de la contribución financiera de la Comunidad para cada uno de los programas contemplados en el apartado 1 serán los que figuran en el anexo II.

Artículo 3

1. Los programas de vigilancia de las EET (EEB y tembladera) que figuran en el anexo III podrán recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007.

2. Los porcentajes e importes máximos propuestos de la contribución financiera de la Comunidad para cada uno de los programas contemplados en el apartado 1 serán los que figuran en el anexo III.

Artículo 4

1. Los programas de erradicación de la EEB que figuran en el anexo IV podrán recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007.

2. Los porcentajes e importes máximos propuestos de la contribución financiera de la Comunidad para cada uno de los programas contemplados en el apartado 1 serán los que figuran en el anexo IV.

Artículo 5

1. Los programas de erradicación de la tembladera que figuran en el anexo V podrán recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007.

2. Los porcentajes e importes máximos propuestos de la contribución financiera de la Comunidad para cada uno de los programas contemplados en el apartado 1 serán los que figuran en el anexo V.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO I

**Lista de programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales contemplada en el artículo 1,
apartado 1**

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Enfermedad de Aujeszky	Bélgica	50 %	250 000
	España	50 %	350 000
Fiebre catarral ovina	España	50 %	4 900 000
	Francia	50 %	160 000
	Italia	50 %	1 300 000
	Portugal	50 %	600 000
Brucelosis bovina	España	50 %	3 500 000
	Irlanda	50 %	1 100 000
	Italia	50 %	2 000 000
	Chipre	50 %	95 000
	Polonia	50 %	300 000
	Portugal	50 %	1 600 000
	Reino Unido ⁽¹⁾	50 %	1 100 000
Tuberculosis bovina	España	50 %	3 000 000
	Italia	50 %	2 500 000
	Polonia	50 %	1 100 000
	Portugal	50 %	450 000
Peste porcina clásica	Alemania	50 %	800 000
	Francia	50 %	500 000
	Luxemburgo	50 %	35 000
	Eslovenia	50 %	25 000
	Eslovaquia	50 %	400 000
Leucosis enzoótica bovina	Estonia	50 %	20 000
	Italia	50 %	400 000
	Letonia	50 %	35 000
	Lituania	50 %	135 000
	Polonia	50 %	2 300 000
	Portugal	50 %	225 000
Brucelosis ovina y caprina (<i>B. melitensis</i>)	Grecia	50 %	650 000
	España	50 %	5 000 000
	Francia	50 %	200 000
	Italia	50 %	4 000 000
	Chipre	50 %	120 000
	Portugal	50 %	1 600 000
Poseidom ⁽²⁾	Francia ⁽³⁾	50 %	50 000

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Rabia	República Checa	50 %	490 000
	Alemania	50 %	850 000
	Estonia	50 %	925 000
	Letonia	50 %	1 200 000
	Lituania	50 % en el propio territorio; 100 % en zonas fronterizas	600 000
	Hungría	50 %	1 850 000
	Austria	50 %	185 000
	Polonia	50 %	4 850 000
	Eslovenia	50 %	375 000
	Eslovaquia	50 %	500 000
	Finlandia	50 %	112 000
Peste porcina africana, peste porcina clásica	Italia	50 %	140 000
Enfermedad vesicular porcina	Italia	50 %	120 000
Gripe aviar	Bélgica	50 %	66 000
	República Checa	50 %	74 000
	Dinamarca	50 %	160 000
	Alemania	50 %	243 000
	Estonia	50 %	40 000
	Grecia	50 %	42 000
	España	50 %	82 000
	Francia	50 %	280 000
	Irlanda	50 %	59 000
	Italia	50 %	510 000
	Chipre	50 %	15 000
	Letonia	50 %	15 000
	Lituania	50 %	12 000
	Luxemburgo	50 %	10 000
	Hungría	50 %	110 000
	Malta	50 %	5 000
	Países Bajos	50 %	126 000
	Austria	50 %	42 000
	Polonia	50 %	87 000
	Portugal	50 %	121 000
	Eslovenia	50 %	32 000
	Eslovaquia	50 %	21 000
	Finlandia	50 %	27 000
	Suecia	50 %	130 000
	Reino Unido	50 %	275 000
Total			55 581 000

⁽¹⁾ Reino Unido, solo por lo que respecta a Irlanda del Norte.

⁽²⁾ Cowdriosis, babesiosis y anaplasmosis transmitidos por insectos vectores en los Departamentos franceses de ultramar.

⁽³⁾ Francia, solo por lo que respecta a Guadalupe, Martinica y La Reunión.

ANEXO II

Lista de programas de pruebas para la prevención de zoonosis contemplada en el artículo 2, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Zoonosis	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Salmonela	Bélgica	50 %	660 000
	República Checa	50 %	330 000
	Dinamarca	50 %	250 000
	Alemania	50 %	175 000
	Estonia	50 %	27 000
	Grecia	50 %	60 000
	España	50 %	2 000 000
	Francia	50 %	875 000
	Irlanda	50 %	175 000
	Italia	50 %	320 000
	Chipre	50 %	40 000
	Letonia	50 %	60 000
	Hungría	50 %	60 000
	Países Bajos	50 %	1 350 000
	Austria	50 %	80 000
	Polonia	50 %	2 000 000
	Portugal	50 %	450 000
	Eslovaquia	50 %	205 000
	Total		9 117 000

ANEXO III

Lista de programas de vigilancia de las EET contemplada en el artículo 3, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje de pruebas rápidas y pruebas discriminatorias realizadas	Importe máximo (EUR)
EET	Bélgica	100 %	2 084 000
	República Checa	100 %	1 059 000
	Dinamarca	100 %	1 680 000
	Alemania	100 %	11 307 000
	Estonia	100 %	233 000
	Grecia	100 %	1 827 000
	España	100 %	10 237 000
	Francia	100 %	24 815 000
	Irlanda	100 %	6 755 000
	Italia	100 %	3 375 000
	Chipre	100 %	348 000
	Letonia	100 %	312 000
	Lituania	100 %	645 000
	Luxemburgo	100 %	146 000
	Hungría	100 %	784 000
	Malta	100 %	90 000
	Países Bajos	100 %	5 112 000
	Austria	100 %	1 759 000
	Polonia	100 %	3 744 000
	Portugal	100 %	2 115 000
	Eslovenia	100 %	308 000
	Eslovaquia	100 %	1 088 000
	Finlandia	100 %	839 000
	Suecia	100 %	2 020 000
	Reino Unido	100 %	6 781 000
	Total		89 463 000

ANEXO IV

Lista de programas de erradicación de la EEB contemplada en el artículo 4, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
EEB	Bélgica	50 % de sacrificio	50 000
	República Checa	50 % de sacrificio	750 000
	Dinamarca	50 % de sacrificio	51 000
	Alemania	50 % de sacrificio	500 000
	Estonia	50 % de sacrificio	98 000
	Grecia	50 % de sacrificio	750 000
	España	50 % de sacrificio	713 000
	Francia	50 % de sacrificio	50 000
	Irlanda	50 % de sacrificio	800 000
	Italia	50 % de sacrificio	150 000
	Luxemburgo	50 % de sacrificio	100 000
	Países Bajos	50 % de sacrificio	60 000
	Austria	50 % de sacrificio	48 000
	Polonia	50 % de sacrificio	328 000
	Portugal	50 % de sacrificio	305 000
	Eslovenia	50 % de sacrificio	25 000
	Eslovaquia	50 % de sacrificio	250 000
	Finlandia	50 % de sacrificio	25 000
	Reino Unido	50 % de sacrificio	347 000
	Total		5 400 000

ANEXO V

Lista de programas de erradicación de la tembladera contemplada en el artículo 5, apartado 1

Porcentajes e importes de la contribución financiera comunitaria

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Tembladera	Bélgica	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	99 000
	República Checa	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	107 000
	Alemania	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	927 000
	Estonia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	13 000
	Grecia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	1 306 000
	España	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	5 374 000
	Francia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	8 862 000
	Irlanda	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	629 000
	Italia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	3 076 000
	Chipre	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	2 200 000
	Luxemburgo	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	28 000
	Hungría	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	332 000
	Países Bajos	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	543 000
	Austria	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	14 000
	Portugal	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	716 000
	Eslovenia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	83 000
	Eslovaquia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	279 000
	Finlandia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	11 000
	Suecia	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	6 000
	Reino Unido	50 % de sacrificio; 50 % de determinación del genotipo	9 178 000
	Total		33 783 000